

**Préstamo de D. Antonio Albisu a Juan Saturnino Zapiain de 17.700 reales vellón,
siendo fiadores José Joaquín Berra e Ignacio Altuna.**

1852-10-24

AHPG-GPAH 3/3080, A: 487

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fue presente Juan Saturnino Zapiain, vecino de Astigarraga y dijo: que recibe en éste acto de manos de D. Antonio Albisu, de ésta vecindad, en calidad de préstamo la cantidad de diez y siete mil setecientos reales vellón en moneda metálica usual y corriente contada a su satisfacción, de cuya entrega numeración y recibo doy fe yo el Escribano por haberse hecho a mi presencia y de los testigos infrascritos, por lo que formaliza el recibo y resguardo que más a la seguridad del citado Albisu conduzca; y conforme a lo convenido se obliga con todos sus bienes habidos y por haber a devolver al mismo D. Antonio Albisu o a su legítima representación, en ésta Ciudad igual suma de diez y siete mil setecientos reales vellón, también en moneda metálica usual y corriente con exclusión de todo papel moneda creado y por crear y de cualquiera otra especie diferente dentro del término de seis años contados desde hoy y a entregarle anualmente el interés de tres por ciento en igual especie metálica todo con puntualidad sin excusa ni dilación alguna pena de ejecución costas daños y perjuicios, a calidad empero de que pueda solventar la deuda por partes siempre que cada entrega no baje de cuatro mil reales vellón: declara que los diez y siete mil setecientos reales que ha recibido se han de invertir en la edificación, maderamen, jornales y demás gastos de la casa nueva que está construyendo en dicha Villa de Astigarraga frente al convento de Religiosas, antes casa Porta, y sin perjuicio de la hipoteca legal que por ésta circunstancia corresponde al acreedor sobre dicho edificio y sin menoscabo de la obligación general que lleva hecha, para responder con más seguridad del exacto cumplimiento de ésta Escritura hipoteca especial y expresamente la citada casa nueva que está levantando en el estado actual y en el que tenga después, con todas sus obras aumentos y mejoras: la Casería Mamo de Recalde con todas sus pertenecidos y las nominadas Bidaburu y Urcellategui con todas los suyos, radicantes las tres en jurisdicción de la misma Villa de Astigarraga y adquirió por donación que le hicieron sus finados padres por Escritura de doce de

Mayo de mil ochocientos cuarenta, ante el Escribano D. Miguel Francisco de Eizmendi, numeral de aquella Villa, aunque con varias cargas; y con el fin de prestar al acreedor mayor garantías presentó por sus fiadores a José Joaquín Berra, vecino de la Villa de Pasajes e Ignacio Altuna de la de Rentería quienes hallándose presentes en éste acto enterados de Escritura y sabedores del riesgo a que se exponen se constituyeron por tales fiadores y se obligaron de mancomún con el compareciente Zapiain, y cada uno de ellos por sí y por el todo solidariamente al cumplimiento y ejecución de la misma con expresa renunciación de los beneficios de división orden y excusión de bienes, a fin de que el acreedor pueda dirigir sus acciones contra los tres o contra cualquiera de ellos en particular; y sin perjuicio también de ésta obligación hipotecan para mayor seguridad, a saber Berra la Casería nombrada Miñari con todas sus pertenencias situada en Astigarraga, adquirida de sus padres en virtud de Escritura de diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno ante el Escribano D. Luis Ignacio de Sorondo numeral de Rentería; y Altuna su Casería llamada Arquiri con sus pertenencias existente en dicha Villa de Rentería. Cuyas fincas, cada una de ellas y cada parte de las mismas responderán íntegramente del cumplimiento de ésta Escritura asegurando la ejecución tanto de la obligación principal como la de confiadores sin ninguna distinción subsistiendo ésta responsabilidad para hacer efectivo el pago de la cantidad prestada, intereses, costas daños y perjuicios en todo tiempo aun después de haber pasado el término de los seis años concedido para la restitución. D. Antonio Albisu presente también en éste acto aceptó ésta Escritura a su favor: aseguran los otorgantes con juramento en forma que en éste préstamo no hay más interés que el tres por ciento estipulado y que no interviene simulación de ninguna especie, y yo el Escribano advertí se anotara en el Oficio de hipotecas de éste Partido Judicial dentro del término legal avisándoles de sus efectos.

Así lo otorgan, firman Zapiain y Albisu y no Berra y Altuna porque dijeron no sabían escribir, a su ruego hicieron los dos testigos instrumentales que fueron...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
